



<b>Código:</b> VEX-7.1 FZYE 07	Página 1-7
<b>Fecha de Emisión:</b> 25/06/2014	<b>Fecha de Revisión:</b> 25/06/2014
	<b>Nº de Revisión:</b> 1
<b>Elaboró:</b>	Centro de Vinculación para el Desarrollo Sustentable
<b>Aprobó:</b>	Dirección

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", GANADERÍA Y TECNOLOGÍA SANTA ANITA, S. DE R.L. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SANTA ANITA" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. OSCAR EUGENIO BAEZA FARES, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA, POR UNA TERCERA PARTE A GRUPO BAFAR, S.A.B. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GRUPO BAFAR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "LA UACH":**

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000.

**II.- DECLARA "SANTA ANITA":**

II.1 Que es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, constituida bajo la denominación de AVICULTURA Y TECNOLOGÍA SANTA ANITA, S.R.L. DE C.V., según consta en la Escritura Pública 463 de fecha 11 de Julio de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosario Alejandra Meza Fourzán, en esa fecha Adscrita a la Notaría Pública Número 2, en funciones de notario por licencia de su titular el Licenciado Fernando Rodríguez García, en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Estado De Chihuahua, y que obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua bajo el folio mercantil 26734\*10.



II.2. Que mediante Escritura Pública 2368 de fecha 30 de Enero de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosario Alejandra Meza Fourzán, en esa fecha Adscrita a la Notaría Pública Número 2, en funciones de notario por licencia de su titular el Licenciado Fernando Rodríguez García, en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Estado De Chihuahua, se protocolizó el cambio de denominación para quedar como GANADERÍA Y TECNOLOGÍA SANTA ANITA, S.R.L. DE C.V., y que obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua bajo el folio mercantil 26734\*10.

II.3. Que mediante Escritura Pública 9427 de fecha 11 de Abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el cambio de objeto de la sociedad, documento pendiente de inscripción de registro público debido a su reciente fecha.

II.4. Que su representante legal el LIC. OSCAR EUGENIO BAEZA FARES, cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente convenio, según se hace constar en la Escritura Pública referida en el numeral II.1 anterior, en donde se le nombra como Presidente del Consejo de Administración, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Km 7. 5 Carretera a Cuauhtémoc s/n Colonia Las Ánimas, Chihuahua, Chihuahua.

### III.- DECLARA "GRUPO BAFAR":

III.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 675 de fecha 28 de Marzo de 1996 pasada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público No. 28 del Distrito Judicial Morelos e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Morelos, bajo el número de registro 22 a folios 34 Sección Comercio.

III. 2 Que mediante Escritura Pública Número 16,589 de fecha 13 de Octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, en esa fecha adscrito a la notaría pública número 28, en funciones de notario por licencia de su titular el Lic. Felipe Colomo Castro, se cambió el régimen jurídico de la sociedad a "GRUPO BAFAR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

III.3 Que su representante legal el LIC. OSCAR EUGENIO BAEZA FARES cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 16,589 de fecha 13 de octubre de 2006, descrita en la Declaración anterior, mismo que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.4 Que tiene por objeto entre otros; promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar en participación en el capital y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

III.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Km 7. 5 Carretera a Cuauhtémoc s/n Colonia Las Ánimas, Chihuahua, Chihuahua.

### 4.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que es de su interés suscribir el presente convenio con el fin de favorecer la posibilidad de cooperación en diversas áreas, mismo que sujetan a las siguientes:



En caso de que alguna de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios, representantes, afiliados o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones del presente convenio, la Parte que se encuentre en incumplimiento, pagará a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 213 del Código Penal para el Distrito Federal y 210, 211bis1-7 del Código Penal Federal.

La obligación de guardar y mantener confidencialidad permanecerá vigente mientras subsista vigente el presente convenio y por un término posterior de 5 (Cinco) años más a partir de la terminación del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 01 de enero de 2015.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de la contraparte.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante un instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser incluidas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.



**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de la información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

Debe entenderse por Información Confidencial la información escrita, oral y/o gráfica contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre o no identificada claramente por las Partes o cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas como confidencial; la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales; propuestas y estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación; reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial y/o empresarial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial por las Partes o cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

Las Partes convienen expresamente en que la Información Confidencial que se suministren, no podrá ser copiada, reproducida o difundida en forma alguna, ni por sus empleados, ejecutivos, consejeros, asesores, representantes, abogados o por cualquier otra persona, haciéndose responsable el receptor del cuidado de dicha Información Confidencial cuando la misma se encuentre en su posesión.

El término INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye, pero no está limitado a: todo contrato firmado, apéndices, anexos y suplementos firmados por ambas partes, lista de software, documentación, información, datos, planos, pruebas de resultados, especificaciones, secretos comerciales, código objeto y copias del software legibles por algún tipo de máquina, código fuente y documentación de soporte añadida o derivada de cualesquier tipo de software, cursos de entrenamiento, licenciamiento, cuentas de usuarios, perfiles y roles de acceso y cualesquier Información que sea propiedad de alguna de las Partes firmantes, además de todo tipo de Información que se facilite y sea claramente marcada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", incluyendo otros contratos celebrados con anterioridad o con posterioridad a la fecha del presente contrato, bases de datos, nombres y correos de empleados y usuarios, sistemas de trabajo, secretos industriales en los términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, descubrimientos, ideas, diseños, dibujos, técnicas, modelos, programas, software, documentación, procesos, "know how", listas de clientes, planes, precios y políticas de comercialización, e Información técnica y financiera.

Asimismo, ambas partes convienen en que el contenido y alcance del presente documento se concreta a determinar y regular las relaciones entre "LAS PARTES" en cuanto a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y no obliga a ninguna de ellas a la celebración de contratos, convenios, actos, pedidos, ni en general a la adquisición de bienes y/o servicios.

Los datos, información y resultados que sean revelados entre las Partes constituye un secreto industrial de éstas en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetas a lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que las Partes no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la otra.



"LA UACH" no podrá enviar o promover la publicación de los resultados de los trabajos, sin el previo consentimiento por escrito de las otras dos Partes; Previo a ser enviados para publicación por cualquier medio (sin limitar, impreso, electrónico u oral), el o los manuscritos o trabajos serán enviados a "SANTA ANITA" y "BAFAR" para su autorización por escrito a la publicación de la investigación y que todo elemento considerado de carácter confidencial para la empresa pueda ser removido de la publicación. Una vez manifestada por escrito la autorización para la publicación, "LA UACH", en conjunto con "SANTA ANITA" "BAFAR", podrán promover su publicación exclusivamente el documento previamente aprobado.

"LA UACH" se obliga a notificar fehacientemente a "SANTA ANITA" y/o BAFAR, en su caso, la fecha y medio de publicación de la investigación. Las partes acuerdan, que en virtud de que la propiedad de los derechos sobre los trabajos objeto del presente convenio son de exclusivos de "SANTA ANITA" y/o "BAFAR", según se acuerde en su momento oportuno, y ésta no requerirá autorización alguna para su publicación, registro, uso o explotación.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, salvo pacto en contrario por "LAS PARTES", corresponderán exclusivamente a "SANTA ANITA" y/o "BAFAR", según se determine en su momento oportuno, otorgando en su caso el crédito correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia.

"LA UACH" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que debe proporcionar en los términos del presente Convenio y en tal caso, se obliga a responder las reclamaciones que pudiera tener o hacérsele por dichos conceptos y desde ese momento releva a "SANTA ANITA" y/o "BAFAR", de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse al respecto.

Así mismo, "LA UACH" reconoce que la totalidad de la información y/o documentación a la cual tiene acceso durante el desarrollo y conclusión de los trabajos objeto de este contrato, representa una ventaja competitiva a "SANTA ANITA" y para "BAFAR", por lo que es considerada Secreto Industrial en los términos del Título Tercero de la Ley de la Propiedad Industrial; y su divulgación, registro, uso o explotación sin el previo consentimiento por escrito de éstas, constituye una infracción sancionable en los términos de la legislación aplicable; por lo que se obliga a mantener estricta confidencialidad, siendo ésta extensiva a sus empleados, administradores o cualquier persona que deba tener acceso a dicha información para el debido cumplimiento del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.** En caso de que las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, estos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales; Sin embargo el derecho exclusivo al uso quedara a favor de "SANTA ANITA" y/o "BAFAR", según se determine por éstas en su momento oportuno, siendo aplicable lo establecido en la cláusula Sexta anterior.

**NOVENA.- USO ACADÉMICO.** Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.



#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "LAS PARTES" lleven a cabo proyectos conjuntos en materia de investigación, educación, entrenamiento, extensión y difusión sobre aspectos relacionados al medio ambiente y a los recursos naturales.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES.** Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación:

- a) Diseñar y operar los proyectos específicos que permitan llevar a cabo la capacitación e investigación para la realización de sus fines.
- b) Diseñar y desarrollar proyectos conjuntos de interés social para ambas partes, proporcionándose los recursos humanos y materiales que se requieran para su operación.
- c) Proporcionar asesoría y equipo para el impulso a los programas de manejo de recursos naturales que sean acordados.
- d) Permitir el uso de sus respectivas instalaciones y equipos, previa calendarización que hagan las partes, de acuerdo a la disponibilidad física de las mismas.
- e) Las de más que de mutuo acuerdo determinen las partes.

**TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**CUARTA.- NOTIFICACIÓN.** "GRUPO BAFAR" y/o "SANTA ANITA" enviará una notificación a las Unidades Académicas que sean indicadas por la Rectoría de "LA UACH", informando sobre actividades de entrenamiento y/o capacitación que "GRUPO BAFAR" y/o "SANTA ANITA" realiza, apoyando en lo posible a maestros y estudiantes de "LA UACH" que participen en las mismas.

**QUINTA.- RESPONSABLES.** Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

Por parte de "UACH", al M. A. Luis Raúl Escárcega Preciado, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Por parte de "GRUPO BAFAR" y/o "SANTA ANITA", al Lic. Alfonso Lechuga De La Peña, en su carácter de gerente de relaciones gubernamentales.

**SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán previa autorización por escrito que otorgue "GANADERÍA" y "BAFAR" de común acuerdo.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 25 del mes de junio de 2014, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR "LA UACH"



M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁENZ SÁENZ  
RECTOR



M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y  
ECOLOGÍA

POR "GANADERÍA" Y "GRUPO BAFAR"



LIC. OSCAR EUGENIO BAEZA FARES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN



LIC. ALFONSO LECHUGA DE LA PEÑA  
GERENTE DE RELACIONES  
GUBERNAMENTALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, GANADERÍA Y TECNOLOGÍA SANTA ANITA, S. DE R.L. Y GRUPO BAFAR, S.A.B. DE C.V. CONSTE.....